



VISTO:

El Expediente N° 696.308-CPE-25; y

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo N° 642 de fecha 09 de diciembre de 2025, emanado de este organismo, se aprobó la distribución de Actividades Escolares para los períodos de Educación Común y Especial de Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria y las modalidades de Educación Técnico Profesional, Educación Especial, Educación de Jóvenes y Adultos, Educación Rural, Educación Intercultural Bilingüe y Educación Superior de los establecimientos de Gestión Pública y Privada, para el Período Escolar 2026, que figuran en el Anexo I que forma parte integrante del mismo;

Que, en el Anexo I del citado Acuerdo, el inicio del término lectivo 2026 para el período común, se estableció el 25 de febrero de 2026, finalizando el 18 de diciembre del mismo año y para el período especial se fijó desde el 05 de febrero de 2026 y hasta el 18 de diciembre del presente año;

Que por Resolución N° 0451 de fecha 2 de marzo de 2026, emanada de la presidencia de este organismo, se modifica la fecha de inicio del término lectivo, estableciéndose el día 27 de febrero de 2026;

Que, el Artículo 1° de la Resolución CFE N° 94/10 determina que, a partir del ciclo lectivo 2011, las jurisdicciones confeccionarán los calendarios escolares de manera que superen la cantidad mínima de días efectivos de clases establecida por la Ley N° 25.864, con el objeto de alcanzar los CIENTO NOVENTA (190) días de clase en los niveles correspondientes a la educación obligatoria, criterio ratificado por la Resolución CFE N° 508/25;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución CFE N° 94/10, las jurisdicciones deben informar a la Secretaría General del Consejo Federal de Educación la situación de aquellos establecimientos en los que, por circunstancias de toda índole, pueda anticiparse que no reúnen las condiciones para el cumplimiento del calendario escolar previsto, así como el programa de acción que se implementará para asegurar la compensación correspondiente a cada día de clase perdido;

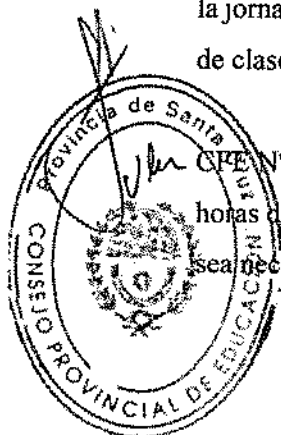
Que la Resolución CFE N° 484/24 estableció un piso de SETECIENTAS SESENTA (760) horas reloj anuales para el Nivel Primario en jornada simple, fortaleciendo la política de ampliación del tiempo escolar y de mejora de la calidad educativa;

Que, en el marco de la organización de los tiempos escolares y conforme a la normativa vigente en distintas Jurisdicciones, se establecen referencias generales de una duración mínima de la jornada escolar que contempla: TRES (3) horas de clases para el Nivel Inicial, CUATRO (4) horas de clases para el Nivel Primario y CINCO (5) horas de clases para el Nivel Secundario;

Que, en concordancia con lo descripto precedentemente, el Artículo 3° de la Resolución CFE N° 508/25 establece acordar la elaboración de una estrategia federal de seguimiento de días y horas de clase, así como de la recuperación horaria correspondiente en los casos en que esta medida sea necesaria;

Que, asimismo, el Artículo 4° de la Resolución CFE N° 508/25 establece, como parte

//.-



1962



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//-2-

de la mencionada estrategia federal, que en caso de no cumplir con la carga horaria de CIENTO NOVENTA (190) "días de clase efectivos" (760 horas reloj) en el nivel Primario, deberán articularse distintas medidas de recuperación para garantizar este piso mínimo de tiempo de clases. Para el Nivel Secundario se contemplará un piso mínimo de 900 horas reloj, y para el Nivel Inicial se contemplará un mínimo de 570 horas reloj.

Que, en ese marco, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo del calendario escolar, las instituciones educativas deben implementar, de acuerdo con las particularidades de cada contexto y previa autorización de la autoridad educativa competente, las estrategias previstas por la normativa vigente, entre ellas: • reorganización institucional y curricular para optimizar el tiempo efectivo de enseñanza; • implementación de dispositivos de apoyo y acompañamiento pedagógico que fortalezcan los aprendizajes y la continuidad de las trayectorias educativas;

Que las Direcciones Provinciales de Nivel y Modalidad, en articulación con los equipos de supervisión y las instituciones educativas, serán responsables de acompañar la planificación, implementación y seguimiento de las acciones de recuperación, promoviendo dispositivos de apoyo pedagógico, fortalecimiento de los aprendizajes prioritarios y acompañamiento de las trayectorias escolares, con especial atención a aquellos estudiantes que presenten mayores riesgos de interrupción o desvinculación;

Que la selección de las estrategias de recuperación deberá contemplar las particularidades de cada institución, las condiciones territoriales y organizacionales, la situación de las trayectorias educativas de los estudiantes y la necesidad de preservar la calidad de los procesos de enseñanza, conforme lo establece el Artículo 7º de la Resolución CFE N° 94/10:

Que, en virtud de diligenciar el presente trámite, se debe dictar en consecuencia el instrumento legal pertinente, sujeto a ratificación del Consejo Provincial de Educación, conforme lo establece el Artículo 192º inciso c) de la Ley Provincial N° 3305;

Por ello;

LA PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER que, ante la suspensión de actividades escolares que implique la pérdida de días efectivos de clase y comprometa el cumplimiento del calendario escolar, las instituciones educativas de gestión pública y privada de todos los niveles y modalidades dependientes del Consejo Provincial de Educación deberán implementar estrategias de reorganización institucional y pedagógica destinadas a garantizar la recuperación del tiempo efectivo de enseñanza.-

ARTÍCULO 2º.- DETERMINAR que la planificación estratégica institucional de recuperación de la enseñanza y el cuidado de las trayectorias educativas es responsabilidad de los equipos directivos con el acompañamiento y la correspondiente autorización de los equipos Supervisivos y de las Direcciones Provinciales y Generales de Niveles y Modalidad, atendiendo a las particularidades institucionales, las condiciones territoriales, las trayectorias educativas de los estudiantes y los lineamientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER que las acciones de recuperación deberán priorizar el fortalecimiento de los aprendizajes, la continuidad de las trayectorias escolares y el cumplimiento de

//.-



1962



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

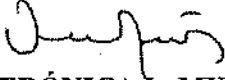
//-3-

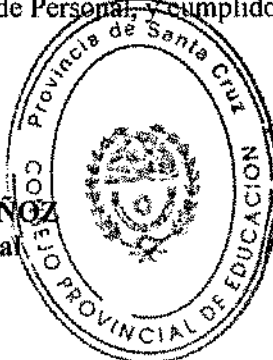
la cantidad mínima de días efectivos de clase prevista por la normativa nacional vigente.

ARTÍCULO 4°.- ENCOMENDAR a las Direcciones Provinciales de Nivel y Modalidad el seguimiento y monitoreo de la implementación de las acciones previstas en la presente, debiendo informar a las autoridades competentes sobre su desarrollo y resultados cuando ello resulte necesario.

ARTÍCULO 5°.- SOMETER a ratificación del Consejo Provincial de Educación la presente, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 192°- inciso e) de la Ley Provincial N° 3305.-

ARTÍCULO 6°.- TOME RAZÓN Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Gestión Administrativa, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, Dirección Provincial de Educación Inicial, Dirección General de Educación Especial, Dirección Provincial de Educación Primaria, Dirección Provincial de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada, Dirección Provincial de Educación Superior, Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, Modalidad Educación en Contextos de Privación de Libertad, Dirección General de Educación Rural, Dirección General de Educación Artística, Modalidad Intercultural Bilingüe, Dirección General Regional Zona Norte, Dirección General Regional Zona Centro, Dirección General Regional Zona Sur, Juntas de Clasificación respectivas, Dirección General de Registro de Títulos, Certificaciones y Equivalencias, PREGASE, Dirección Provincial de Gestión de Personal, y cumplido, ARCHÍVESE.-


VERÓNICA L. MUÑOZ
Secretaría General




Lic. IRIS ADRIANA RASGIDO
Presidente

1962

RESOLUCIÓN

N°

/26.-

vln